



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00103 00
Demandante:	Sandra Lorena Martínez Bolívar
Demandado:	Héctor Hernán Cataño
Auto:	575

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En auto No. 481 de fecha abril 28 último, específicamente en el ordinal tercero se ordenó:

“NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado señor **HECTOR HERNAN CATAÑO**, la admisión de la demanda. Para el efecto, **por secretaría** envíese a su canal digital hectorhernan84@hotmail.com la demanda, la subsanación, los anexos que la acompañan y esta providencia...” Negrilla y subrayado adicionado.

En la misma fecha, se dictó auto No. 482 decretando las medidas cautelares solicitadas; mismas que, hasta la fecha no se encuentran materializadas en su totalidad. Por lo tanto, al no existir autorización expresa de la parte actora para proceder con el acto de notificación, el juzgado se abstuvo de realizarlo.

Ahora, en vista que, el apoderado de la actora con el propósito de notificar personalmente al extremo pasivo, le envió el pasado 18 de mayo, la demanda y el auto que la admite; entiende este despacho que, aún sin materializarse la totalidad de las medidas cautelares, es su voluntad notificar a la contraparte.

Así las cosas, al conocerse el canal digital donde el demandado recibe notificaciones, la misma es una carga de la Secretaría del Juzgado según lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020. Por lo tanto, se pasará a dejar sin efecto la gestión adelantada por el profesional del derecho en tal sentido y por secretaría se pasará a practicar la notificación personal del demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación del demandado HÉCTOR HERNÁN CATAÑO, por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto 481 de fecha abril 28 último,

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO NÚMERO 097

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85bd638b6cac7c483483ce53035331781e03cd27ced313bb74d288345fa1d5**

Documento generado en 26/05/2022 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>